



2023-00202

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DOS (2) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

RADICACIÓN: **2023-00202**
ASUNTO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ALIADOS INMOBILIARIOS S.A.
DEMANDADOS: TIERRA SANTA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN.

Como quiera, que se puede advertir que la demanda VERBAL con que se promueve la RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P., es del caso acceder a lo pedido, teniendo en cuenta igualmente, que el artículo 22 de la ley 1116 de 2006 señala que *“el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”*. Obsérvese que la entidad demandada fue admitida al proceso de reorganización mediante auto N° 2022-01-629132 del 25 de agosto de 2022, y los cánones aquí alegados en mora se refieren a los meses de abril a julio de 2023.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, instaurada por **ALIADOS INMOBILIARIOS S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **TIERRA SANTA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**.

2°. Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

3°. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 y 301 del CGP, o atendiendo, lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°. Advertir a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4°, del artículo 384 del C. G. del Proceso no será oída en este proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones alegados en mora y demás conceptos adeudados, en esta demanda, o en su defecto, cunado presente los recibos de pago expedido por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos. Así mismo, deberá acreditar la consignación a órdenes del juzgado de los cánones que se causen en el curso del proceso, si no lo hiciere dejará de ser oído.



2023-00202

5°. Tener y reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado 3 de octubre de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f8d574b2413cfb5b16a1241574cbad8205036c209aa71898cfd05d466825**

Documento generado en 02/10/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>